

0492 986

0480



Ministerio de Economía

San Salvador, 13 de febrero de 2014

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice:

San Salvador, 28 de enero de 2014—**ACUERDO No. 57-EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de mayo de dos mil once, por el señor **RÉGULO ERAZO RIVAS**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en municipio y departamento de San Salvador, actuando en calidad de persona natural, relativas a la obtención de Concesión de Explotación de una cantera de material pétreo denominada "**SAN DIEGO II**", ubicada en cantón San Diego, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, la cual inicialmente se solicitó para una extensión superficial de ciento setenta y siete mil seiscientos tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (177,603.44m²), y posteriormente el día veintidós de febrero del dos mil trece se presentó solicitud a fin de modificar el área de concesión de explotación, en el sentido de reducir el área disponible a ciento setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres punto sesenta y nueve metros cuadrados (175,583.69m²), el cual se explotará una superficie efectiva de ciento cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y uno punto treinta y siete metros cuadrados (149,961.37m²), y

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha presentado por parte del señor Régulo Erazo Rivas, la documentación requerida en el Artículo 37 inciso segundo, de la Ley de Minería, la cual consiste en: a) Plano de ubicación del inmueble en que se realizarán las actividades, hoja geográfica del área, plano topográfico y su respectiva descripción técnica y extensión del área solicitada; b) Contrato de arrendamiento de los inmuebles rústicos en donde se ubica la cantera de material pétreo solicitada, c) Permiso Ambiental, con copia del Estudio de Impacto Ambiental; d) Estudio de Factibilidad Técnico Económico; y e) Programa de explotación;
- II. Que habiéndose presentado lo requerido por esta Dirección mediante prevenciones de fechas veintiuno de septiembre de dos mil once, treinta de marzo de dos mil doce, siete de agosto del dos mil trece y doce de septiembre del dos mil trece, subsanando tanto los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros prevenidos.

- III. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Minería, se practicó inspección el día veintiuno de febrero de dos mil doce, en la cantera denominada "San Diego II", la cual resultó favorable; por lo que se admitió la solicitud presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil once, mediante auto de las ocho horas del día veinte de julio del mismo año.
- IV. Que habiendo cumplido con las publicaciones a que se refiere el Artículo 40 de la referida Ley, y no habiéndose interpuesto oposición alguna, se ordenó los trabajos de mensura y amojonamiento de los límites del área de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Minería, los cuales fueron verificados de conformidad al mismo Artículo, mediante inspección realizada el día seis de septiembre del año dos mil doce.
- V. Que a través de escrito presentado el día veintidós de febrero del presente año, el peticionario informa a esta Dirección, que del área efectiva a explotar es de ciento cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y uno punto treinta y siete metros cuadrados (149,961.37m²).
- VI. Que en el día veintitrés de abril del presente año, se realizó nueva inspección de mensura y amojonamiento conforme a plano presentado de la nueva área a explotar solicitada, constando que en el sector sur poniente de la cantera, específicamente entre los mojones M1 y M 44, del polígono general de explotación, con la reducción del área, este linderero se movió 8.78 metros en sentido noreste, el área de protección queda aumentada a dieciocho punto setenta y ocho metros, los demás linderos no fueron afectados.
- VII. Que habiendo cumplido con lo dispuesto en el Artículo 32 literal "d)" de la Ley de Minería, presentando a este Ministerio el día siete de enero del dos mil catorce, el documento mediante el cual el Titular constituye fianza a favor del Estado de El Salvador, se considera procedente otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley de Minería y Art. 34 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR** al señor **RÉGULO ERAZO RIVAS**, concesión por el término de **CINCO AÑOS**, para la Concesión de Explotación de una cantera de material de material pétreo denominada "**SAN**

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,

Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Teléfono (PBX): (503) 2590-5600



Ministerio de Economía

482
0492
0481

DIEGO II", ubicada en cantón San Diego, municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, la cual inicialmente se solicitó para una extensión superficial de ciento setenta y cinco mil trescientos ochenta y tres punto sesenta y nueve metros cuadrados ($175,583.69m^2$), del cual se explotará una superficie efectiva de ciento cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y uno punto treinta y siete metros cuadrados ($149,961.37m^2$),

2) El titular en referencia queda sujeto a las obligaciones siguientes:

a) La explotación de la cantera deberá realizarse conforme al diseño y método de explotación propuesto.

- Se dejarán áreas de retiro y protección de las siguientes dimensiones: a los terrenos vecinos diez metros, a la calle de acceso ubicada al rumbo poniente del área de la concesión veinticinco metros, y a la quebrada quince metros. Los cortes o taludes generados en estas áreas de protección serán estabilizados con zacate estrella y una relación de pendiente de 1V:2H. Se construirán en estos taludes, canaletas con las medidas propuestas con caídas de agua o disipadores de energía.

Se construirán drenajes naturales para evacuar hacia la quebrada existente, las aguas superficiales del área de extracción en la época de lluvia. Estos drenajes se mantendrán en cada época de lluvia, mientras dure la extracción del material.

Para garantizar que no se aflore el nivel freático, se realizarán, antes de iniciar las actividades de extracción, excavaciones de muestreo, para determinar la profundidad del nivel freático y por consecuencia la profundidad de la extracción, según las diferentes zonas en que se ha dividido el área de la cantera.

- Cumplir con el Programa Técnico de explotación establecido, o presentar las modificaciones si las hubiere que complementen o sustituyan al programa original;
- Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación de la cantera;

- Permitir las labores de inspección y auditorias de parte de los Delegados del Ministerio y la Dirección;
 - Pagar los Impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el inmueble en que se ubica la cantera, de conformidad a lo establecido en el Artículo 65, literal b) de la Ley de Minería;
 - Capacitar personal técnico y establecer programas de seguridad minera, a la vez dotar al personal del equipo de protección individual necesario, para la protección en la realización de las labores mineras;
 - El Titular deberá cumplir con la obligación de preservar el medio ambiente; asimismo, con las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su Reglamento, el Acuerdo y el Contrato de Explotación, así como la Legislación en materia laboral y otras normas que le fuesen aplicables;
 - Presentar a esta Dirección el Manual de Seguridad Minera, dentro del primer año de otorgada la concesión, para su aprobación.
- b) Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas previo a dar por terminada la concesión, deberá solicitar a la Titular documentación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que indique que se ha dado cumplimiento con el Programa de Manejo Ambiental, incluidas las de cierre.
- 3) El presente Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por el Titular, en el término de **OCHO DIAS**, contados desde el día siguiente de su notificación; caso contrario se revocará.
- 4) La Concesión que por medio de este Acuerdo se concede, **queda condicionada al otorgamiento del contrato** a que se refieren los Artículos 44 de la Ley de Minería, y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato que señalan esos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se otorgará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de **treinta días** posteriores al día de la publicación antes mencionada.

0498 488

0482



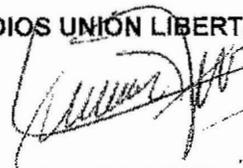
Ministerio de Economía

5) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNÍQUESE. DIOS UNIÓN LIBERTAD, JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,
MINISTRO

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




ERIC ALEXANDER ALVAYERO
SUBGERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS